



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA GENERAL**



**OFICIO**

*Palmira, 11 de Octubre del 2016*

*1145.8.1- SGD-119*

*Doctor*  
**JHON FREYMAN GRANADA**  
*Presidente*  
*Concejo Municipal*  
*Ciudad*

*Cordial saludo.*

*Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera muy atenta me permito remitirle debidamente sancionado el Acuerdo No. 014 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2016"*

*Atentamente,*

**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
*Secretario General*

*Anexo: (5) Originales.*

*Transcriptor: Ximena Pulgarín.*



**Concejo Municipal de Palmira**  
Recibido : 2016-10-12 15:01:56  
Radicado por : jldominguez  
Remitente : Diego Fernando Saavedra Paz  
Empresa : Secretaria General  
Radicado a : SG - jldominguez  
Nro. Folios : 6 Nro. Anexos : 0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. 2336



**FORMATO: ACUERDO**

FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 2
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



# ACUERDO N°. 014

( 12 OCT. 2016 )

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016"

## EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012, bajo la autorización de la Ley 1421 de 2.010, reglamentada por el Decreto Nacional 399 de 2.011 y el Decreto 577 de 2.011,

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificase el artículo segundo del Acuerdo 12 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS ESTRUCTURALES:** Son elementos estructurales de la Sobretasa pro seguridad ciudadana:

**HECHO GENERADOR.** Es la prestación del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana que brinda el Municipio en su jurisdicción, a todos los habitantes, la cual se establece como sobretasa al impuesto predial unificado.

**SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Sobretasa es el Municipio de Palmira, en quien radican todas las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la Sobretasa pro seguridad ciudadana será la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho contribuyente del Impuesto predial unificado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

**BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la Sobretasa pro seguridad ciudadana el Impuesto predial unificado.

FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 2 de 2
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



**TARIFA.** Para el área urbana y rural, en los estratos del uno (1) al (6), y los lotes urbanos el valor de la tarifa será del (0,15), sobre la liquidación del impuesto predial unificado, los predios no habitaciones la tarifa será del (0,05).

**PARÀGRAFO PRIMERO-**. A partir del año 2019 y años siguientes, la tarifa única para todos los predios urbanos y rurales y no habitacionales será del (0,05).

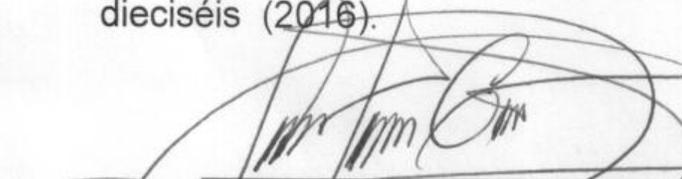
**PARÀGRAFO SEGUNDO-**. En todo caso, el monto de la sobretasa, estará limitado, hasta el valor que resulte de aplicar la tarifa por el impuesto predial unificado hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) por predio.

**PARÀGRAFO TERCERO-**. En todo caso el valor mínimo a pagar por la sobretasa a la seguridad, será de cinco mil pesos (\$5.000), indexados anualmente al I.P.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2.017) y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**JOHN FREIMAN GRANADA**  
 PRESIDENTE

  
**INGRID LORENA FLOREZ CAICEDO**  
 PRIMERA VICEPRESIDENTA

  
**ORLANDO GIRALDO VELASQUEZ**  
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA**  
 SECRETARIA GENERAL

**FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO**

FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA****CERTIFICA**

Que el Acuerdo Municipal No. 014 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016**", fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

**PRIMER DEBATE:** Viernes treinta (30) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016)

**SEGUNDO DEBATE:** Miércoles cinco (05) de Octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Para constancia se firma en Palmira, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2.016).

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA****HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo Municipal N° 014 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016**", fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los cinco (05) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2.016).

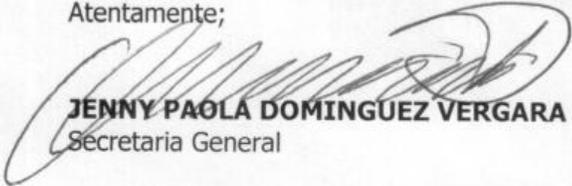
Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA****EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN**

En la fecha, cinco (05) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2.016) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal No. 014 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016**", al Señor Alcalde Municipal para su Sanción y Publicación.

Atentamente;

  
**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA**  
Secretaria General



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARIA GENERAL



## SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES

El presente Acuerdo No. 014 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2016", fue recibido el 06 de octubre de 2016; pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
Secretario General

### ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 12 de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 014 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2016".se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

### CUMPLASE:

**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

Palmira, 12 de octubre de 2016

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 014 del 12 de octubre de 2016, por la emisora Armonías del Palmar.

**MELISSA ARCINIEGAS CASTILLO**  
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 12 de octubre de dos mil dieciséis (2016) se remite el Acuerdo No. 014 del 12 de octubre de 2016, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**  
Secretario General

*Transcriptor: Diana Ximena Pulgarin Miranda.*

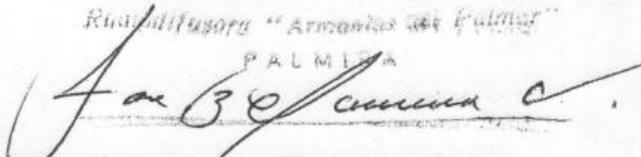


# Armonías del Palmar

CARRERA 29 No. 32-90  
armoniadelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344  
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA  
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

  
RCN NUESTRA RADIO  
EMISORA AFILIADA  
TELÉGRAFOS Y CABLES  
"ARMONÍAS"

El director de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 12 de Octubre de 2016, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 014 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2016"**.

*Emisora "Armonías del Palmar"*  
PALMIRA  
  
**JOSE MAURICIO BEJARANO VARGAS.**  
Director.

Palmira, Octubre 12 de 2016.

Proposición No

Modificar el artículo Segundo: el cual quedará así:

Artículo Segundo:

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1 enero del año 2017 y deroga todas las disposiciones del orden Municipal que le sean contrarias.



Aprobada 5 octubre 2016



Seccional Cali

**2** CONGRESO NACIONAL EN  
GERENCIA DE SERVICIOS EN SALUD  
Y MARKETING SOCIAL EN SALUD

FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.032.04.02	VERSIÓN: 01	Página 1 de 5
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



Palmira, septiembre 28 de 2016

Señor  
*Presidente de la Mesa Directiva del Concejo  
 Concejal*

**JOHN FREIMAN GRANADA**

*E. S. D.*

**Ref:** Proyecto de Acuerdo N° 014 **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016"**

En Palmira (Valle del Cauca), siendo las 9:30 a.m. del día lunes 26 de septiembre de 2.016, previa convocatoria y citación, se reunió la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Concejo de Palmira, ejerciendo como Presidente de dicha Comisión, el Honorable Concejal **JOHN FREIMAN GRANADA** y la secretaria cargo la Doctora **JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA.**

Se llamó a lista y contestaron los siguientes H. Concejales:

- 1.- FLÓREZ CAICEDO INGRID LORENA 9:30 a.m.
- 2. - GRANADA JOHN FREIMAN 9:30 a.m.
- 3.- MARQUEZ CARDONA ANA BEIBA 9:30 a.m.
- 4.- PERLAZA CALLE HUGO 9:30 a.m.
- 5.- SALDARRIAGA CAICEDO JUAN ALFREDO 9:30 a.m.
- 6.- SINISTERRA ALBORNOZ ARLEX 9:30 a.m.

Se presentó después del primer llamado a lista, el concejal:

- 1.- FONSECA CARMARGO JOAQUIN 9:40 a.m.

Verificado el Quórum de Ley, se da lectura al siguiente punto del orden del día:  
 Puesto en consideración y cerrada su discusión, fue aprobado.

En atención a la designación que nos fue hecha dentro del trámite del Proyecto de Acuerdo N° 008 de 2016, presentamos ante la Comisión II del Concejo de Palmira, el texto que contiene el informe para Primer Debate, para efectos de lo cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

<b>FORMATO: INFORME FINAL</b>				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.032.04.02	VERSIÓN: 01	Página 2 de 5	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.		

## 1. ANTECEDENTES

Luego de presentado el proyecto de acuerdo de la referencia, y surtido el trámite que corresponde, se realizó el respectivo Primer Debate el día 26 de septiembre de 2016.

### ARTICULADO

- ❖ Con el fin de conservar los mismos estimados económicos tanto para el contribuyente como para el Municipio, en consecuencia, el artículo quedará, así:

**ARTICULO PRIMERO-. ARTÍCULO PRIMERO:** Modificase el artículo segundo del Acuerdo 12 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS ESTRUCTURALES:** Son elementos estructurales de la Sobretasa pro seguridad ciudadana:

**HECHO GENERADOR.** Es la prestación del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana que brinda el Municipio en su jurisdicción, a todos los habitantes, la cual se establece como sobretasa al impuesto predial unificado.

**SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Sobretasa es el Municipio de Palmira, en quien radican todas las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la Sobretasa pro seguridad ciudadana será la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho contribuyente del Impuesto predial unificado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

**BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la Sobretasa pro seguridad ciudadana el Impuesto predial unificado.

**TARIFA.** Para el área urbana y rural, en los estratos del uno (1) al (6), y los lotes urbanos el valor de la tarifa será del (0,15), sobre la liquidación del impuesto predial unificado, los predios no habitacionales la tarifa será del (0,05).

**PARÀGRAFO PRIMERO-.** A partir del año 2019 y años siguientes, la tarifa única para todos los predios urbanos y rurales y no habitacionales será del (0,05).

**PARÀGRAFO SEGUNDO-.** En todo caso, el monto de la sobretasa, estará limitado, hasta el valor que resulte de aplicar la tarifa por el impuesto predial unificado hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) por predio.

**PARÀGRAFO TERCERO-.** En todo caso el valor mínimo a pagar por la sobretasa a la seguridad, será de cinco mil pesos (\$5.000), indexados anualmente al I.P.C.

FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.032.04.02	VERSIÓN: 01	Página 3 de 5
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



**ARTICULO SEGUNDO-**. Queda igual a su original

**PREÁMBULO-**. Queda igual a su original

**TITULO-**. Queda igual a su original

## **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El texto de la exposición de motivos, fue debidamente presentado por el Alcalde Municipal, siendo leído y analizado en primer debate por los integrantes de la Comisión II.

## **3. CONCEPTO JURÍDICO**

El Proyecto de Acuerdo de la referencia fue acompañado del concepto jurídico de que trata el reglamento interno del Concejo, y el mismo se emitió en sentido **FAVORABLE**, por la Secretaria Jurídica Dra. Ruby Tabares Calero.

## **4. IMPACTO FISCAL**

El Proyecto de Acuerdo de la referencia fue acompañado del concepto de impacto fiscal de que trata el reglamento interno del Concejo, y el mismo expresó que el presente Proyecto de Acuerdo no presenta impacto en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

## **5. INFORME DE MINORÍA**

Dentro del trámite del primer debate del Proyecto de Acuerdo de la referencia, no se presentó algún informe de minoría según el Artículo 108 del Reglamento Interno.

## **6. PROPOSICIONES.**

Si hubo proposiciones modificatorias al proyecto.

## **7. APROBACIÓN**

El Presidente de la Comisión II Permanente de Presupuesto Fiscal, de Bienes e Institutos Descentralizados y Hacienda Pública y su Secretaria, han certificado que el Proyecto de Acuerdo de la referencia, fue aprobado.

FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.032.04.02	VERSIÓN: 01	Página 4 de 5
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



## 8. PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente con la firma de todos los integrantes de la Comisión II Permanente, **PROPONE** Dar segundo debate al Proyecto de Acuerdo N° N° 014 **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016"**

Atentamente;

JOHN FREIMAN GRANADA  
Presidente Comisión II

ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA  
Vicepresidenta Comisión II

ARLEX SINISTERRA ALBORNOZ  
Miembro comisión II

HUGO PERLAZA CALLE.  
Miembro Comisión II

INGRID LORENA FLOREZ C.  
Miembro Comisión II

JOQUIN FONSECA CAMARGO  
Miembro Comisión II

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA  
Miembro Comisión II

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.  
Secretaria Comisión II

FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.032.04.02	VERSIÓN: 01	Página 5 de 5
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General	APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	



### "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012, bajo la autorización de la Ley 1421 de 2.010, reglamentada por el Decreto Nacional 399 de 2.011 y el Decreto 577 de 2.011,

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO-. ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el artículo segundo del Acuerdo 12 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS ESTRUCTURALES:** Son elementos estructurales de la Sobretasa pro seguridad ciudadana:

**HECHO GENERADOR.** Es la prestación del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana que brinda el Municipio en su jurisdicción, a todos los habitantes, la cual se establece como sobretasa al impuesto predial unificado.

**SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Sobretasa es el Municipio de Palmira, en quien radican todas las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la Sobretasa pro seguridad ciudadana será la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho contribuyente del Impuesto predial unificado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

**BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la Sobretasa pro seguridad ciudadana el Impuesto predial unificado.

**TARIFA.** Para el área urbana y rural, en los estratos del uno (1) al (6), y los lotes urbanos el valor de la tarifa será del (0,15), sobre la liquidación del impuesto predial unificado, los predios no habitacionales la tarifa será del (0,05).

**PARÀGRAFO PRIMERO-.** A partir del año 2019 y años siguientes, la tarifa única para todos los predios urbanos y rurales y no habitacionales será del (0,05).

**PARÀGRAFO SEGUNDO-.** En todo caso, el monto de la sobretasa, estará limitado, hasta el valor que resulte de aplicar la tarifa por el impuesto predial unificado hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) por predio.

**PARÀGRAFO TERCERO-.** En todo caso el valor mínimo a pagar por la sobretasa a la seguridad, será de cinco mil pesos (\$5.000), indexados anualmente al I.P.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE  
2.016

Proposición N° 1

Con el fin de conservar los mismos estimados económicos tanto para el contribuyente como para el Municipio. El artículo quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el artículo segundo del Acuerdo 12 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS ESTRUCTURALES:** Son elementos estructurales de la Sobretasa pro seguridad ciudadana:

**HECHO GENERADOR.** Es la prestación del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana que brinda el Municipio en su jurisdicción, a todos los habitantes, la cual se establece como sobretasa al impuesto predial unificado.

**SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Sobretasa es el Municipio de Palmira, en quien radican todas las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la Sobretasa pro seguridad ciudadana será la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho contribuyente del Impuesto predial unificado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

**BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la Sobretasa pro seguridad ciudadana el Impuesto predial unificado.

**TARIFA.** Para el área urbana y rural, en los estratos del uno (1) al (6) y los Lotes Urbanos el valor de la tarifa será del (0,15), sobre la liquidación del impuesto predial unificado, los predios no habitacionales la tarifa será del (0,05).

**PARÀGRAFO PRIMERO-** A partir del año 2019 y años siguientes, la tarifa única para todos los predios urbanos y rurales y no habitacionales será del (0,05).

**PARÀGRAFO SEGUNDO-** En todo caso, el monto de la sobretasa, estará limitado, hasta el valor que resulte de aplicar la tarifa por al impuesto predial unificado hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) por predio.

**PARÀGRAFO TERCERO-** En todo caso el valor mínimo a pagar por la sobretasa a la seguridad, será de dos mil pesos (\$5.000), indexados anualmente al I.P.C.

Cinco  




Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARIA JURIDICA



OFICIO

Doctor  
**JOHN FREIMAN GRANADA**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal  
Palmira.-

## EXPOSICION DE MOTIVOS

A iniciativa del Alcalde y con el fin de proveer de recursos suficientes para la prestación del servicio público de seguridad ciudadana, el Honorable Concejo aprobó el Acuerdo 12 de 2016 a través del cual se estableció en jurisdicción del Municipio de Palmira, la Sobretasa a la seguridad y convivencia ciudadana.

El establecimiento de la sobretasa está plenamente justificado en la necesidad que tiene el Municipio de mejorar aun más en el control de la delincuencia y en la generación de una ambiente seguro y propicio para el normal desarrollo de las actividades de sus ciudadanos, creando condiciones de favorabilidad a los negocios y al buen vivir.

Una vez promulgado y sancionado el Acuerdo 12 de 2016, surgieron algunas inquietudes de la ciudadanía, especialmente porque la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca a instancia de la Gobernadora y a través de la Ordenanza 425 de 2016, también estableció en jurisdicción del Departamento y con el mismo propósito, la Tasa especial de seguridad y convivencia ciudadana. Las dudas más frecuentes expresadas por los ciudadanos tienen que ver con la posibilidad que los Palmiranos terminemos pagando doblemente un tributo con el mismo propósito, con lo cual se generaría una excesiva carga tributaria; además, se expresaron inquietudes y propuestas que conduzcan a la posibilidad de que la sobretasa establecida por el Municipio conserve los límites temporales y económicos establecidos por el Departamento con el fin de evitar que se presenten factores que limiten la competitividad de los empresarios de Palmira con los demás municipios del Departamento.

Las inquietudes planteadas motivaron la revisión del Acuerdo 12 de 2016 con la Ley que autoriza la sobretasa así como con las normas que la reglamentan, los propósitos que la inspiraron, los planes y programas proyectados por la Administración Municipal para proveer el servicio de seguridad ciudadana contemplados en el Plan de Desarrollo 2016/2019 y al final, se consideró importante hacer algunas modificaciones para despejar cualquier inquietud y dar tranquilidad sobre la fortaleza jurídica de la sobretasa.

Así las cosas, en el presente proyecto de Acuerdo se propone que se precise aun más el hecho generador de la sobretasa dejando en claro que es la prestación del servicio de seguridad y convivencia ciudadana, tal como lo autoriza la Ley 1421 de 2011 y en la forma que lo reglamentó el artículo 12 del Decreto 399 de 2011, norma que de manera concreta previene la imposibilidad para que se presente el fenómeno de la doble tributación cuando el tributo se establece tanto en el Departamento como en uno de sus municipios.

De otra parte y por la especie de tributo adoptada por el Municipio bajo la estructura de





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARIA JURIDICA



**PALMIRA**  
con inversión social  
construimos paz

OFICIO

sobretasa, se hace necesario reestructurarlo de manera tal que no quede duda sobre su naturaleza de sobretasa al impuesto predial unificado, razón para proponer modificar el artículo segundo del Acuerdo 12 de 2016 referidos al hecho generador, la base gravable y la tarifa.

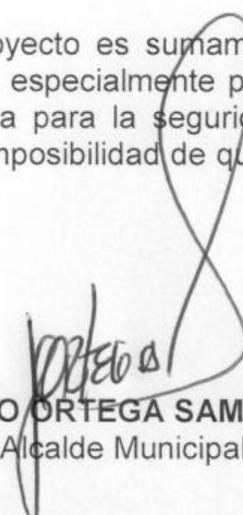
En cuanto a los aspectos de competencia, la Constitución Política en el artículo 313, numeral 4º, ha otorgado a los Concejos exclusivamente la potestad para "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales", facultad desarrollada en la Ley 136 de 1994 al establecer en el artículo 32, numeral 7º, que son atribuciones del Concejo, "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley". Corresponde, entonces, al Concejo, discutir y aprobar el presente proyecto.

Por último, debe recordarse que la autorización legal para establecer la Sobretasa a la seguridad y convivencia ciudadana, está contenida en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 1421 de 2011, que expresa "los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana". Este artículo fue reglamentado por el artículo 12 del Decreto 399 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 577 de 2011 que al tenor literal, expresa:

**Artículo 12. Imposición de tasas y sobretasas.** Para efectos de la imposición de tasas o sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generado de origen distrital o municipal será destinado exclusivamente al fondo territorial de seguridad distrital o municipal. En el evento en que la asamblea departamental imponga un gravamen sobre sujetos pasivos o hechos generadores del nivel distrital o municipal, estos recursos serán destinados al fondo cuenta municipal o departamental donde se causen. En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo.

Como puede apreciarse, este Proyecto es sumamente importante para mantener la seguridad jurídica en el Municipio, especialmente para evitar que se presenten dudas sobre la legalidad de la Sobretasa para la seguridad y convivencia ciudadana pero sobre todo, para aclarar sobre la imposibilidad de que se presente doble tributación por este hecho.

Atentamente,

  
**JAIRO ORTEGA SAMBONI**  
Alcalde Municipal

Redactor: Oscar Fabio Montaña - Técnico - Secretaría Jurídica  
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea - Abogada Contratista - Despacho Alcalde  
Aprobó: Ruby Tabares Calero - Secretaría Jurídica



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARIA JURIDICA



OFICIO



20 SEP 2016

SECRETARIA GENERAL

Doctor  
**JOHN FREIMAN GRANADA**  
Presidente  
Honorable Concejo Municipal  
Palmira

**Asunto:** Concepto jurídico sobre Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016"

Cordial saludo:

Comedidamente me permito manifestar a Usted que el Proyecto de Acuerdo de la referencia cumple a cabalidad con lo ordenado por la Constitución Política de Colombia en su artículo 313 y concordantes, con lo establecido en la Ley 136 de 1.994 en su artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2.012 y por lo estipulado en la Ley 1421 de 2.010, en el Decreto Reglamentario 399 de 2.011 y el Decreto 577 de 2.011.

En el orden constitucional tenemos que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia corresponde a los concejos municipales "(...) 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

En el orden legal, la Ley 136 de 1.994 en su artículo 32, modificado por el art. 18 de la Ley 1551 de 2.012, determina como atribuciones de los concejos: "(...) 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."

De igual forma, se acondiciona con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 1421 de 2.010, el cual dice textualmente:

**"ARTÍCULO 8o. APORTES VOLUNTARIOS A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES.** Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios o recibir donaciones de particulares destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

**Los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.(...)"** (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Se ajusta también a lo determinado por el artículo 12 del Decreto Reglamentario 399 de 2.011, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 577 de 2.011 que a la letra dice:

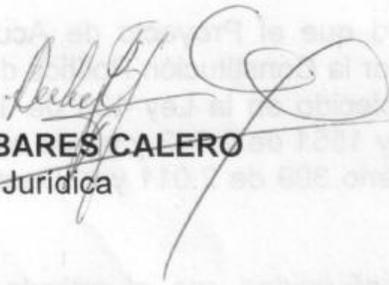
**"ARTÍCULO 12. IMPOSICIÓN DE TASAS Y SOBRETASAS.** Para efectos de la imposición de tasas o sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generado de origen distrital o municipal será destinado exclusivamente al fondo

**OFICIO**

*territorial de seguridad distrital o municipal. En el evento en que la asamblea departamental imponga un gravamen sobre sujetos pasivos o hechos generadores del nivel distrital o municipal, estos recursos serán destinados al fondo cuenta municipal o departamental donde se causen. En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo."*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es criterio de este Despacho que el Proyecto de Acuerdo de la referencia cumple con los requerimientos constitucionales y legales para darle curso y ser aprobado por la Honorable Corporación.

Atentamente,



**RUBY TABARES CALERO**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: OSCAR FABIO MONTAÑO COBO



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARIA DE HACIENDA



OFICIO

1150.6.10.306

Palmira, Septiembre 21 de 2016

**Doctor**  
**JHON FREIMAR GRANADA**  
Presidente  
Concejo Municipal de Palmira  
E.S.D



**Concejo Municipal de Palmira**  
Recibido : 2016-09-21 16:50:48  
Radicado por : jdominguez  
Remitente : Maria Eugenia Figueroa Velez  
Empresa : Secretaria De Hacienda  
Radicado a : SG - jdominguez  
Nro. Folios : 1 Nro. Anexos : 0

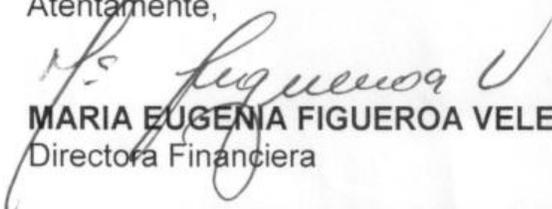
**Cordial Saludo:**

Referencia: Impacto Fiscal proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016".

El Proyecto de Acuerdo de la referencia no presenta impacto en el Presupuesto de la presente vigencia fiscal, debido a con el fin de proveer de recursos suficientes para la prestación del servicio público de seguridad ciudadana, el Honorable Concejo aprobó el Acuerdo 12 de 2016 a través del cual se estableció en jurisdicción del Municipio de Palmira, la Sobretasa a la seguridad y convivencia ciudadana.

Que con el fin de aclarar las inquietudes planteadas motivaron la revisión del Acuerdo 12 de 2016 con la Ley que autoriza la sobretasa así como con las normas que la reglamentan, los propósitos que la inspiraron, los planes y programas proyectados por la Administración Municipal para proveer el servicio de seguridad ciudadana contemplados en el Plan de Desarrollo 2016/2019 y al final, se consideró importante hacer algunas modificaciones para despejar cualquier inquietud y dar tranquilidad sobre la fortaleza jurídica de la sobretasa.

Atentamente,

  
**MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ**  
Directora Financiera

Redactor: Sonia Millán Mercado-Profesional Especializado  
Transcriptor: Sonia Millán Mercado -Profesional Especializado  
Revisó: Maria Eugenia Figueroa Velez- Directora Financiera

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. XXXX





# República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

NIT: 891380007-3



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

## PONENCIA PARA PRIMER Y SEGUNDO DEBATE

Me ha correspondido por designación del señor presidente de la Corporación, Dr **JHON FREYMAN GRANADA**, ser el ponente del proyecto de acuerdo No. 014 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016**" ponencia que rindo en los siguientes términos:

### CONSTITUCIONALIDAD

El proyecto de acuerdo se atempera a los lineamientos constitucionales especialmente lo preceptuado en los artículos 287 y 313;

**ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.** (Negrillas por fuera del texto).
4. Participar en las rentas nacionales.

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)

### LEGALIDAD

La legalidad del presente proyecto se encuentra determinada en la siguiente normatividad.

I- Artículo 32 numeral 6<sup>o</sup> de la ley 136 de 1996, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

**ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)

La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo...

Calle 30 Cra 29 - 00 Esquina Edificio CAMP 2do Piso - Tels: 2709544 - 2709551

WWW.CONCEJOPALMIRA.GOV.CO



# República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

NIT: 891380007-3



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (...)

II- Ley 1421 de 2010 especialmente su artículo 8º;

*ARTÍCULO 8o. APORTES VOLUNTARIOS A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios o recibir donaciones de particulares destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.*

*Los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana.*

*PARÁGRAFO. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.*

*Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos-cuentas territoriales de seguridad.*

*El inciso segundo del presente artículo no estará sometido a la vigencia de la prórroga establecida mediante la presente ley, sino que conservará un carácter permanente.*

III- Artículo 1º de la ley 1738 de 2014.

*ARTÍCULO 1o. DE LA PRÓRROGA DE LA LEY. Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: (...) y los artículos 2o, 3o, 4o, 5o, 8o, 9o, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010.*

4- Artículo 12 del decreto reglamentario 399 de 2011, modificado por el decreto nacional 577 de 2011;

*“Artículo 12. Imposición de tasas y sobretasas. Para efectos de la imposición de tasas o sobretasas destinadas a la seguridad y la convivencia ciudadana, el recaudo de los recursos que tengan ocurrencia en un hecho generador de origen distrital o municipal será destinado exclusivamente al fondo territorial de seguridad distrital o municipal. En el evento en que la asamblea departamental imponga un gravamen sobre sujetos pasivos o*

*La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo...*

Calle 30 Cra 29 - 00 Esquina Edificio CAMP 2do Piso - Tels: 2709544 - 2709551

WWW.CONCEJOPALMIRA.GOV.CO



# República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

NIT: 891380007-3



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

*hechos generadores del nivel distrital o municipal, estos recursos serán destinados al fondo cuenta municipal o departamental donde se causen. En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo."*

## JURISPRUDENCIA

**I- Corte constitucional sentencia C-891/12** "El artículo 287 de la Constitución señala que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses", la cual se define como "la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" y tiene fundamentalmente cuatro (4) manifestaciones: (i) "Autonomía política, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para elegir a los propios gobernantes, como fuente directa de legitimidad democrática (por ejemplo, alcaldes, concejales, gobernadores y asambleístas). (ii) Autonomía administrativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales las competencias para manejar de manera independiente los asuntos que se encuentren bajo su jurisdicción. (iii) Autonomía fiscal, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar de manera independiente los propios recursos. (iv) Autonomía normativa, en virtud de la cual se confiere a cada uno de los niveles territoriales la capacidad para auto-regularse en aquellas materias específicas que no trasciendan o desborden el interés exclusivamente local o regional" (...)

**II- Corte constitucional sentencia C-891/12** "Esta Corporación ha señalado que cuando el legislador establece tributos de carácter nacional tiene la obligación de señalar todos sus componentes, de manera clara e inequívoca. Empero, no sucede lo propio respecto de los impuestos de carácter territorial donde, aunque siempre deberá mediar la intervención del legislador, éste puede autorizar su creación bajo una de dos hipótesis: en primer lugar, puede ocurrir que la propia ley agote los elementos del tributo, caso en el cual las entidades territoriales tendrán la suficiente autonomía para decidir si adoptan o no el impuesto y, en segundo lugar, puede tratarse simplemente de una ley de autorizaciones, donde serán las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, las encargadas de desarrollar el tributo autorizado por la ley. (...)

**III- Corte constitucional sentencia C-227/2002** "Corresponderá al Congreso de la República la creación de los tributos del orden territorial y el señalamiento de los aspectos básicos de cada uno de ellos, los cuales serán apreciados en cada caso concreto en atención a la especificidad del impuesto, tasa o contribución de que se trate. Por su parte, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales establecerán los demás

La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí misma...

Calle 30 Cra 29 - 00 Esquina Edificio CAMP 2do Piso - Tels: 2709544 - 2709551

WWW.CONCEJOPALMIRA.GOV.CO



componentes del tributo, dentro de los parámetros generales o restringidos que fije la correspondiente ley de autorización” (...).

#### IV- Corte constitucional sentencia C-528/2013 “

TRIBUTO-Comprende impuestos, tasas y contribuciones  
IMPUESTOS-Características

Los impuestos, ha dicho esta Corporación, presentan los siguientes rasgos: se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano y no a un grupo social, profesional o económico determinado; no guardan relación directa e inmediata con un beneficio derivado por el contribuyente; una vez pagado el impuesto, el Estado dispone de él de acuerdo a criterios y prioridades distintos de los del contribuyente; su pago no es opcional ni discrecional; puede forzarse mediante la jurisdicción coactiva; aunque se tiene en cuenta la capacidad de pago del contribuyente ello no se hace para regular la oferta y la demanda de los servicios ofrecidos con los ingresos tributarios, sino para graduar el aporte social de cada ciudadano de acuerdo a su disponibilidad; y finalmente, el recaudo no se destina a un servicio público específico, sino a las arcas generales del Estado, para atender todos los servicios y necesidades que resulten precisos.

TASAS-Características

Constituyen características de las tasas: la prestación económica necesariamente tiene que originarse en una imposición legal; el cobro nace como recuperación total o parcial de los costos que le representan al Estado, directa o indirectamente, prestar una actividad, o autorizar el uso de un bien de dominio público; la retribución pagada por el contribuyente guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido; los valores que se establezcan como obligación tributaria han de excluir la utilidad que se deriva del uso de dicho bien o servicio; aun cuando el pago de las tasas resulta indispensable para garantizar el acceso a actividades de interés público o general, su reconocimiento se torna obligatorio cuando el contribuyente provoca su prestación, por lo que las tasas indefectiblemente se tornan forzosas a partir de una actuación directa y referida de manera inmediata al obligado; y el pago de estos tributos es, por lo general, proporcional, pero en ciertos casos admite criterios distributivos, como por ejemplo tarifas diferenciales.

### **OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

La oportunidad y la conveniencia son las mismas esbozadas en el proyecto anterior, toda vez que las modificaciones que se presentan no cambian el espíritu del acuerdo anterior, por el contrario con estas inclusive se puede evidenciar una mejora en el bolsillo de los contribuyentes, pues el cambio que se hace es en el hecho generador y las tarifas.

Me ratifico pues, en el sentido de que el sr Alcalde Municipal Dr. Jairo Ortega Samboni, viene implementando diferentes estrategias y políticas con la finalidad de reducir, como en

La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo...

Calle 30 Cra 29 - 00 Esquina Edificio CAMP 2do Piso - Tels: 2709544 - 2709551

WWW.CONCEJOPALMIRA.GOV.CO



# República de Colombia

Honorable Concejo Municipal

NIT: 891380007-3



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

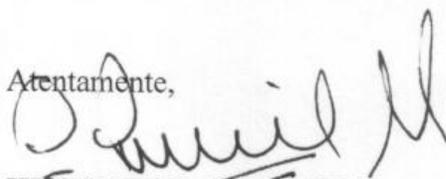
efecto ha ocurrido, los índices de criminalidad e inseguridad en nuestra municipalidad, por ejemplo, gestiono en los primeros meses de este año la intervención policial y militar para Palmira, lo que permitió una reducción significativa de muchas de las modalidades delictivas que venían presentándose con frecuencia en nuestra jurisdicción, en igual sentido, se han reparado cuarenta y ocho (48) cámaras de seguridad que no se encontraban en funcionamiento desde el año inmediatamente anterior, y se ha anunciado la instalación de sesenta y siete (67) nuevas tipo “domo” en diferentes partes de la ciudad con el fin de ampliar y mejorar la cobertura por parte de los organismos de vigilancia y control, así mismo, el burgomaestre se ha reunido con los jefes de los ministerios del Interior y Justicia y de Defensa con el firme propósito de conseguir recursos de orden nacional que puedan ser invertidos en la ardua tarea de brindar seguridad a todos los habitantes de nuestro Municipio. Empero, la constante y cambiante dinámica criminal y delincuencia exige fortalecer permanentemente la capacidad operativa de los organismos de control y vigilancia e implementar acciones efectivas en la prevención y disuasión de los diferentes ítem de inseguridad, por lo cual, se hace necesario diseñar una estrategia integral que permita consolidar los esfuerzos administrativos y financieros para afrontar eficazmente esta compleja problemática.

Una revisión detallada del presupuesto municipal, permite identificar con claridad que los recursos destinados para el rubro de seguridad y convivencia no son suficientes, por ello la aprobación de una sobretasa como lo establece el proyecto de acuerdo en estudio, permitirá dotar a la administración central de una herramienta presupuestal que robustecerá los valores para financiar y desarrollar los planes, programas y proyectos que han sido aprobados en el plan de desarrollo “Palmira con inversión social construimos paz” en materia de seguridad y convivencia, como por ejemplo, “Palmira con Mejor Presencia y Control Policial”, cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento de la capacidad de la policía nacional para la disuasión y control del delito con tecnología y dotación logística.

Considero que con la aprobación de este proyecto de acuerdo, el Concejo Municipal una vez más, contribuirá al desarrollo, progreso y organización de nuestro Municipio, lo que permitirá seguir posicionándonos como un territorio seguro, participativo, competitivo, incluyente y sustentable.

En ese orden de ideas rindo ponencia positiva para primer y segundo debate para el proyecto de acuerdo No. 014 **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016"**

Atentamente,

  
**HUGO PERLAZA CALLE**  
Concejal Ponente.

La democracia es el único sistema político capaz de mejorarse a sí mismo...

Calle 30 Cra 29 - 00 Esquina Edificio CAMP 2do Piso - Tels: 2709544 - 2709551

WWW.CONCEJOPALMIRA.GOV.CO



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
SECRETARIA JURIDICA



OFICIO

## ACUERDO No.

### "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012, bajo la autorización de la Ley 1421 de 2.010, reglamentada por el Decreto Nacional 399 de 2.011 y el Decreto 577 de 2.011,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifícase el artículo segundo del Acuerdo 12 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS ESTRUCTURALES:** Son elementos estructurales de la Sobretasa pro seguridad ciudadana:

**HECHO GENERADOR.** Es la prestación del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana que brinda el Municipio en su jurisdicción, a todos los habitantes, la cual se establece como sobretasa al impuesto predial unificado.

**SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Sobretasa es el Municipio de Palmira, en quien radican todas las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la Sobretasa pro seguridad ciudadana será la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho contribuyente del Impuesto predial unificado dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

**BASE GRAVABLE.** Constituye base gravable de la Sobretasa pro seguridad ciudadana el Impuesto predial unificado.

**TARIFA.** Para el área urbana y rural, en el estrato uno (1) y dos (2), el valor de la tarifa será del (5%), sobre el impuesto predial unificado, los demás estratos y predios no habitacionales la tarifa será del (10%).

**PARÀGRAFO PRIMERO-.** A partir del año 2019 y años siguientes, la tarifa única para todos los predios urbanos y rurales y no habitacionales será del (5%).

**PARÀGRAFO SEGUNDO-.** En todo caso, el monto de la sobretasa, estará limitado, hasta el valor que resulte de aplicar la tarifa por al impuesto predial unificado hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) por predio.

**PARÀGRAFO TERCERO-.** En todo caso el valor mínimo a pagar por la sobretasa a la seguridad, será de dos mil pesos (\$2.000), indexados anualmente al I.P.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.



Secretaría Concejo Palmira &lt;secretariaconcejopalmira@gmail.com&gt;

---

**REMISION NOTA INTERNA**

1 mensaje

---

Secretaría Concejo Palmira <secretariaconcejopalmira@gmail.com>  
Responder a: secretariaconcejo@concejopalmira.gov.co  
Para: Hugo Perlaza <hugoconcejal@hotmail.com>

20 de septiembre de 2016, 15:00

**NOTA INTERNA****N° 014**

FECHA: Septiembre 20 de 2016.  
PARA: HUGO PERLAZA CALLE - Ponente  
DE: Jenny Paola Domínguez Vergara- Secretaria General

Por instrucciones del Presidente de la Corporación , Dr. **JOHN FREIMAN GRANADA**, me permito informarle que ha sido designado como **PONENTE** Del Proyecto de Acuerdo N° 014 "**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 DE 2.016**".

**JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA**

Secretaria General de Concejo

Concejo Municipal de Palmira-Edificio CAMP-2do piso

Calle 30 cra 29 Esquina- PBX 2709544

secretariaconcejopalmira@gmail.com

---

 Nota Interna.doc  
59K